

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 4/2026

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el siguiente

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se dan a conocer los porcentajes y los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, durante el ejercicio fiscal de 2026.

Las estimaciones de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal se realizaron considerando la recaudación federal participable para el año 2026, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026.

Entidad Federativa	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Aguascalientes	1.061348%	11,354,877,897	1.564365%	835,313,716
Baja California	2.938972%	31,442,719,774	1.960694%	1,046,938,952
Baja California Sur	0.655623%	7,014,207,419	0.571879%	305,362,265
Campeche	0.684423%	7,322,332,346	0.938947%	501,363,321
Coahuila	2.498564%	26,730,994,186	2.118781%	1,131,351,317
Colima	0.559655%	5,987,497,176	0.751106%	401,063,121
Chiapas	4.290224%	45,899,146,880	3.231838%	1,725,683,173
Chihuahua	3.042032%	32,545,316,392	3.075464%	1,642,185,010
Ciudad de México	9.702211%	103,799,538,919	10.209292%	5,451,388,507
Durango	1.396764%	14,943,339,046	2.022952%	1,080,182,111
Guanajuato	4.579589%	48,994,932,169	4.865093%	2,597,781,409
Guerrero	2.432366%	26,022,773,502	2.049350%	1,094,277,914
Hidalgo	2.176768%	23,288,250,926	3.349980%	1,788,766,629
Jalisco	6.795701%	72,704,110,803	6.311951%	3,370,350,608

México	14.398410%	154,042,032,377	11.779951%	6,290,062,921
Michoacán	3.367282%	36,025,020,166	3.652807%	1,950,465,407
Morelos	1.391399%	14,885,941,599	1.592185%	850,168,274
Nayarit	0.905861%	9,691,394,226	1.262769%	674,272,257
Nuevo León	5.016028%	53,664,202,603	4.164377%	2,223,624,775
Oaxaca	2.902597%	31,053,561,252	3.482433%	1,859,491,823
Puebla	4.622916%	49,458,468,766	4.240617%	2,264,334,060
Querétaro	1.819466%	19,465,635,352	2.363500%	1,262,022,607
Quintana Roo	1.360266%	14,552,862,157	1.264633%	675,267,679
San Luis Potosí	1.999400%	21,390,672,075	2.240944%	1,196,582,130
Sinaloa	2.270306%	24,288,974,351	2.275249%	1,214,899,871
Sonora	2.285423%	24,450,696,509	1.976773%	1,055,524,490
Tabasco	2.262924%	24,209,995,377	2.326571%	1,242,304,017
Tamaulipas	2.653573%	28,389,369,529	2.892130%	1,544,291,555
Tlaxcala	1.022052%	10,934,473,481	1.162722%	620,851,060
Veracruz	5.979617%	63,973,199,001	5.949757%	3,176,952,330
Yucatán	1.709687%	18,291,158,837	2.080697%	1,111,015,928
Zacatecas	1.218552%	13,036,736,231	2.270195%	1,212,200,829
Totales:	100.000000%	1,069,854,431,324	100.000000%	53,396,340,066

La distribución por entidad federativa de dichas estimaciones se realizó considerando los coeficientes aplicables en diciembre de 2025, los cuales se obtuvieron con las fórmulas que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que se cuente con la información correspondiente y se aplicarán retroactivamente a partir de enero del presente ejercicio fiscal.

El total de participaciones por los fondos antes señalados, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto de la estimación, por el cambio de los coeficientes de participación, por la población de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2026, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

Segundo.- Conforme al artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el calendario de entrega de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2026:

Calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2026

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal
Enero	26	30
Febrero	25	27
Marzo	25	31
Abril	27	30
Mayo	25	29
Junio	25	30
Julio	27	31
Agosto	25	31
Septiembre	25	30
Octubre	26	30
Noviembre	25	30
Diciembre	28	31

Tercero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se dan a conocer las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2026, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo General de Participaciones se constituye con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, más el 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas por concepto de bases especiales de tributación, monto que se actualizará, en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución.

El cálculo de la distribución del Fondo General de Participaciones se efectúa conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal. El fondo señalado se distribuye tomando en cuenta la participación del fondo que la entidad federativa de que se trate recibió en el año de 2007, más el crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2026 con respecto a 2007. Dicho crecimiento se divide para su distribución en tres partes:

- La primera parte significa el 60% del citado crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor (C_1) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual contempla como variables la última información oficial dada a conocer por el INEGI relativa al Producto Interno Bruto estatal (PIB) y la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.
- La segunda parte significa el 30% del mencionado crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor (C_2) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual incluye un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad contenidos en la última cuenta pública oficial y la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.
- La tercera parte significa el 10% del referido crecimiento y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el tercer factor (C_3) de la fórmula establecida en el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal la cual considera la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad federativa correspondiente contenidos en la última cuenta pública oficial y la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.

El Fondo de Fomento Municipal se integra con el 1% de la recaudación federal participable, cantidad de la cual el 16.8% corresponde a todas las entidades federativas y el 83.2% sólo a las que estén coordinadas con la Federación en materia de derechos. La distribución se efectúa mediante la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a los artículos 5o. y 7o. del citado ordenamiento, y se integra considerando las participaciones de dicho fondo que la entidad federativa de que se trate recibió en 2013, más el crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2026 con respecto a 2013. Dicho crecimiento se divide para su distribución en dos partes:

- La primera parte significa el 70% del citado excedente y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el primer factor ($C_{i,t}$) de la fórmula establecida en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual contempla como variables la recaudación local de predial y de los derechos de agua que registren un flujo de efectivo de las entidades y la última información oficial dada a conocer por el INEGI de la población que tenga cada entidad federativa que se haya dado a conocer en el ejercicio de que se trate.
- La segunda parte significa el 30% del citado excedente y se distribuye con el coeficiente que resulte de aplicar el segundo factor ($CP_{i,t}$) de la fórmula establecida en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y resulta aplicable siempre y cuando el gobierno de cada entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden de sus respectivos municipios; la cual contempla como variables la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con las entidades y que registren un flujo de efectivo o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en su caso, y la última información de población oficial dada a conocer por el INEGI de aquellos municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para las entidades.

Cuarto.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o., primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se dan a conocer las variables utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2026. Dichas variables sirvieron para calcular los coeficientes de participación utilizados para la estimación de las participaciones para el ejercicio de 2026, los cuales se determinaron conforme a los artículos 2o., 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo General de Participaciones y del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal que se presentan en los cuadros siguientes, se aplicarán provisionalmente durante los primeros cinco meses de 2026, para calcular las participaciones del crecimiento en el Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las del Fondo de Fomento Municipal que se establecen en el artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, en tanto se cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes. Los coeficientes se actualizarán y aplicarán al cálculo de las participaciones en caso de que en el mismo lapso se publicara información susceptible de utilizarse.

- Cuadro 1. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989 que se adicionan a la estimación del Fondo General de Participaciones para 2026, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	PIB		Variación 2024/2023 (3=2/1)	Población e/ 2025 (4)	Resultado	
	2023	2024			variación PIB por población	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	424,041,038	435,173,210	1.026253	1,503,564	1,543,036	1.117765
Baja California	1,248,958,117	1,292,417,521	1.034797	3,778,283	3,909,754	2.832200
Baja California Sur	235,075,861	251,902,223	1.071578	881,164	944,236	0.683998
Campeche	600,899,202	520,398,428	0.866033	925,978	801,927	0.580911
Coahuila	1,180,088,820	1,236,355,664	1.047680	3,452,989	3,617,628	2.620586
Colima	204,172,711	214,421,765	1.050198	728,776	765,359	0.554421
Chiapas	499,823,695	532,775,844	1.065928	5,975,155	6,369,082	4.613721
Chihuahua	1,235,956,187	1,282,412,409	1.037587	3,976,037	4,125,485	2.988474
Ciudad de México	4,714,038,082	5,019,086,938	1.064711	9,350,964	9,956,072	7.212112
Durango	412,374,115	451,314,096	1.094429	1,944,614	2,128,242	1.541684
Guanajuato	1,413,043,069	1,521,161,531	1.076515	6,345,807	6,831,354	4.948587
Guerrero	406,787,621	430,966,290	1.059438	3,606,579	3,820,947	2.767868
Hidalgo	544,779,418	585,823,220	1.075340	3,248,649	3,493,403	2.530598
Jalisco	2,396,338,446	2,528,861,330	1.055302	8,739,649	9,222,971	6.681059
México	2,883,021,204	3,052,582,506	1.058814	17,788,768	18,834,992	13.643942
Michoacán	881,074,925	922,949,796	1.047527	4,950,874	5,186,174	3.756830
Morelos	341,344,156	355,087,156	1.040261	1,984,308	2,064,199	1.495292
Nayarit	218,524,605	226,764,339	1.037706	1,245,276	1,292,231	0.936083
Nuevo León	2,508,047,719	2,698,173,018	1.075806	6,152,311	6,618,694	4.794537
Oaxaca	575,507,319	631,307,638	1.096958	4,232,451	4,642,823	3.363230
Puebla	1,101,798,435	1,184,829,794	1.075360	6,629,599	7,129,205	5.164348
Querétaro	771,420,538	800,779,464	1.038058	2,528,745	2,624,985	1.901521
Quintana Roo	506,151,626	512,293,497	1.012134	1,905,221	1,928,340	1.396876
San Luis Potosí	749,045,737	776,825,450	1.037087	2,885,526	2,992,541	2.167777
Sinaloa	691,765,006	708,269,470	1.023858	3,144,666	3,219,693	2.332324
Sonora	1,066,140,938	1,101,556,783	1.033219	3,042,242	3,143,301	2.276987
Tabasco	755,926,952	696,392,466	0.921243	2,554,147	2,352,990	1.704490
Tamaulipas	944,396,524	1,003,380,332	1.062457	3,569,939	3,792,905	2.747555
Tlaxcala	190,382,859	199,483,012	1.047799	1,476,723	1,547,309	1.120860
Veracruz	1,354,310,854	1,439,874,641	1.063179	8,113,343	8,625,935	6.248569
Yucatán	506,034,200	546,558,258	1.080082	2,402,017	2,594,375	1.879348
Zacatecas	305,155,572	346,668,814	1.136040	1,695,685	1,926,365	1.395446
Totales	31,866,425,551	33,506,846,903	33.513377	130,760,049	138,046,554	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 05 de diciembre de 2025.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2025, publicada el 26 de noviembre de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 2.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2025 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
	2022/2021 (1)	2023/2022 (2)	2024/2023 (3)				
Aguascalientes	1.054	1.169	1.120	1.114	1,503,564	1,675,240	1.128836
Baja California	1.206	1.286	1.110	1.201	3,778,283	4,536,793	3.057051
Baja California Sur	1.281	1.142	1.057	1.160	881,164	1,022,177	0.688779
Campeche	1.217	1.201	0.998	1.138	925,978	1,054,048	0.710255
Coahuila	1.215	1.027	1.229	1.157	3,452,989	3,994,439	2.691594
Colima	1.106	1.089	1.083	1.093	728,776	796,349	0.536608
Chiapas	1.164	1.085	1.068	1.106	5,975,155	6,606,827	4.451913
Chihuahua	1.352	1.092	1.117	1.187	3,976,037	4,720,611	3.180914
Ciudad de México	1.140	1.105	1.080	1.108	9,350,964	10,362,978	6.982940
Durango	1.128	1.320	1.093	1.180	1,944,614	2,294,966	1.546429
Guanajuato	1.203	1.114	1.067	1.128	6,345,807	7,157,665	4.823087
Guerrero	1.200	1.078	1.009	1.096	3,606,579	3,951,734	2.662818
Hidalgo	1.089	1.220	1.047	1.119	3,248,649	3,633,690	2.448509
Jalisco	1.171	1.150	1.094	1.138	8,739,649	9,949,634	6.704414
México	1.127	1.111	1.155	1.131	17,788,768	20,115,642	13.554630
Michoacán	1.406	0.976	1.064	1.149	4,950,874	5,686,887	3.832025
Morelos	1.130	1.091	1.107	1.109	1,984,308	2,201,161	1.483220
Nayarit	1.424	1.143	1.076	1.214	1,245,276	1,512,175	1.018957
Nuevo León	1.286	1.136	1.059	1.160	6,152,311	7,138,854	4.810412
Oaxaca	1.135	1.138	1.166	1.146	4,232,451	4,851,041	3.268803
Puebla	1.178	1.129	1.065	1.124	6,629,599	7,449,541	5.019764
Querétaro	1.359	1.091	1.069	1.173	2,528,745	2,967,058	1.999308
Quintana Roo	1.228	1.349	1.098	1.225	1,905,221	2,333,466	1.572372
San Luis Potosí	1.186	1.222	1.063	1.157	2,885,526	3,338,426	2.249549
Sinaloa	1.128	1.061	1.039	1.076	3,144,666	3,383,657	2.280027
Sonora	1.191	1.121	1.086	1.133	3,042,242	3,446,383	2.322294
Tabasco	1.131	1.188	1.045	1.122	2,554,147	2,864,546	1.930232
Tamaulipas	1.120	1.100	1.103	1.108	3,569,939	3,954,159	2.664452
Tlaxcala	1.171	1.185	1.049	1.135	1,476,723	1,676,136	1.129439
Veracruz	1.240	1.054	1.080	1.125	8,113,343	9,125,042	6.148775
Yucatán	1.380	1.099	1.042	1.173	2,402,017	2,818,464	1.899181
Zacatecas	0.970	1.171	1.016	1.052	1,695,685	1,784,428	1.202410
Totales	1.195	1.129	1.090	36.437	130,760,049	148,404,216	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2025, publicada el 26 de noviembre de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2024 p/ (1)	Población e/ 2025 (2)	Resultado IE 2024 por población (3=2*1)	Coefficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	5,384,140,862	1,503,564	8,095,400,371,017,130	0.250640
Baja California	29,484,012,362	3,778,283	111,398,942,678,341,000	3.449000
Baja California Sur	5,736,083,240	881,164	5,054,430,052,258,780	0.156489
Campeche	3,605,167,152	925,978	3,338,305,469,185,770	0.103357
Coahuila	13,249,731,591	3,452,989	45,751,177,438,274,200	1.416493
Colima	2,781,620,079	728,776	2,027,177,954,977,530	0.062763
Chiapas	5,216,080,441	5,975,155	31,166,889,126,845,800	0.964952
Chihuahua	28,092,470,321	3,976,037	111,696,701,418,732,000	3.458219
Ciudad de México	83,248,412,524	9,350,964	778,452,908,568,606,000	24.101523
Durango	5,165,207,847	1,944,614	10,044,335,492,536,100	0.310981
Guanajuato	20,656,951,459	6,345,807	131,085,027,168,388,000	4.058497
Guerrero	4,116,629,127	3,606,579	14,846,948,161,948,700	0.459673
Hidalgo	5,796,645,284	3,248,649	18,831,265,905,091,400	0.583031
Jalisco	32,342,104,929	8,739,649	282,658,645,003,776,000	8.751337
México	50,154,698,531	17,788,768	892,190,296,283,770,000	27.622924
Michoacán	9,111,204,420	4,950,874	45,108,425,070,870,900	1.396593
Morelos	4,622,484,543	1,984,308	9,172,433,058,432,190	0.283986
Nayarit	3,580,532,424	1,245,276	4,458,751,095,140,340	0.138046
Nuevo León	40,632,791,075	6,152,311	249,985,567,493,270,000	7.739753
Oaxaca	5,023,050,899	4,232,451	21,259,816,799,126,700	0.658221
Puebla	11,122,445,539	6,629,599	73,737,353,822,908,800	2.282967
Querétaro	15,221,679,435	2,528,745	38,491,745,761,923,400	1.191735
Quintana Roo	18,124,327,099	1,905,221	34,530,848,599,026,500	1.069103
San Luis Potosí	7,487,153,499	2,885,526	21,604,376,088,625,100	0.668889
Sinaloa	12,537,579,490	3,144,666	39,426,499,944,563,200	1.220676
Sonora	13,680,442,636	3,042,242	41,619,217,166,058,100	1.288564
Tabasco	4,346,228,391	2,554,147	11,100,906,205,702,200	0.343693
Tamaulipas	13,854,166,845	3,569,939	49,458,530,532,651,000	1.531276
Tlaxcala	2,013,001,528	1,476,723	2,972,645,655,491,810	0.092035
Veracruz	14,058,779,342	8,113,343	114,063,698,959,017,000	3.531503
Yucatán	7,530,932,633	2,402,017	18,089,428,209,576,100	0.560063
Zacatecas	4,819,410,776	1,695,685	8,172,202,561,175,900	0.253018
Totales	482,796,166,324	130,760,049	3,229,890,898,117,310,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2025, publicada el 26 de noviembre de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan a la estimación del Fondo General de Participaciones para 2026

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2026 e/ 21.5446
Aguascalientes	788,208	16,981,626
Baja California	2,954,803	63,660,049
Baja California Sur	772,438	16,641,868
Campeche	812,889	17,513,368
Coahuila	2,247,592	48,423,471
Colima	323,808	6,976,314
Chiapas	7,283,222	156,914,105
Chihuahua	8,146,362	175,510,111
Ciudad de México	971,991	20,941,157
Durango	4,235,805	91,258,724
Guanajuato	2,563,631	55,232,404
Guerrero	328,051	7,067,728
Hidalgo	271,544	5,850,307
Jalisco	9,576,691	206,325,977
México	218,256	4,702,238
Michoacán	2,455,046	52,892,984
Morelos	451,987	9,737,879
Nayarit	818,713	17,638,844
Nuevo León	3,047,369	65,654,346
Oaxaca	610,250	13,147,592
Puebla	1,221,283	26,312,054
Querétaro	1,435,730	30,932,229
Quintana Roo	53,930	1,161,900
San Luis Potosí	1,589,981	34,255,505
Sinaloa	9,406,668	202,662,899
Sonora	11,431,317	246,283,152
Tabasco	2,462,672	53,057,283
Tamaulipas	1,967,010	42,378,444
Tlaxcala	17,902	385,691
Veracruz	9,805,475	211,255,037
Yucatán	1,183,000	25,487,262
Zacatecas	853,445	18,387,131
Totales	90,307,069	1,945,629,679

e/ Estimado.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2024/2023 (3=2/1)	Población e/ 2025 (4)	Resultado	
	2023 (1)	2024 (2)			Variación por población (5=3*4)	Coefficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,207,122,394	2,325,992,855	1.053858	1,503,564	1,584,542	1.143138
Baja California	12,057,564,919	13,420,132,605	1.113005	3,778,283	4,205,249	3.033797
Baja California Sur	2,462,231,484	2,519,870,154	1.023409	881,164	901,791	0.650580
Campeche	521,998,784	517,415,843	0.991220	925,978	917,848	0.662164
Coahuila	4,352,564,104	4,784,874,505	1.099323	3,452,989	3,795,951	2.738517
Colima	1,484,931,675	1,573,298,254	1.059509	728,776	772,145	0.557049
Chiapas	1,744,005,137	1,815,319,906	1.040891	5,975,155	6,219,487	4.486932
Chihuahua	8,865,227,370	9,521,809,148	1.074063	3,976,037	4,270,513	3.080881
Ciudad de México	31,486,327,492	33,493,698,824	1.063754	9,350,964	9,947,123	7.176164
Durango	1,334,905,929	1,513,863,761	1.134060	1,944,614	2,205,309	1.590979
Guanajuato	8,541,908,458	8,649,635,331	1.012612	6,345,807	6,425,838	4.635799
Guerrero	1,948,086,444	1,892,957,129	0.971701	3,606,579	3,504,516	2.528267
Hidalgo	2,273,811,624	2,561,806,971	1.126658	3,248,649	3,660,115	2.640521
Jalisco	11,989,654,420	12,962,869,372	1.081171	8,739,649	9,449,057	6.816844
México	15,655,134,223	16,658,474,505	1.064090	17,788,768	18,928,853	13.655864
Michoacán	3,360,450,841	3,596,469,228	1.070234	4,950,874	5,298,594	3.822571
Morelos	1,992,262,825	2,040,265,749	1.024095	1,984,308	2,032,119	1.466034
Nayarit	933,018,792	1,039,445,326	1.114067	1,245,276	1,387,321	1.000856
Nuevo León	13,238,060,362	14,903,709,928	1.125823	6,152,311	6,926,412	4.996929
Oaxaca	785,553,577	780,859,947	0.994025	4,232,451	4,207,162	3.035178
Puebla	3,663,252,126	3,842,817,237	1.049018	6,629,599	6,954,568	5.017242
Querétaro	6,089,114,278	6,342,492,623	1.041612	2,528,745	2,633,970	1.900228
Quintana Roo	5,916,680,527	6,088,161,317	1.028983	1,905,221	1,960,439	1.414322
San Luis Potosí	2,449,054,350	2,527,538,116	1.032047	2,885,526	2,977,997	2.148420
Sinaloa	5,127,365,283	5,096,208,896	0.993924	3,144,666	3,125,557	2.254874
Sonora	4,498,545,546	5,072,399,122	1.127564	3,042,242	3,430,323	2.474742
Tabasco	584,669,981	567,303,935	0.970298	2,554,147	2,478,283	1.787910
Tamaulipas	4,561,458,079	5,005,541,870	1.097356	3,569,939	3,917,493	2.826201
Tlaxcala	451,672,513	461,261,777	1.021231	1,476,723	1,508,075	1.087972
Veracruz	4,628,462,870	4,968,141,044	1.073389	8,113,343	8,708,773	6.282780
Yucatán	1,925,506,884	1,981,620,237	1.029142	2,402,017	2,472,017	1.783390
Zacatecas	1,412,961,700	1,504,822,070	1.065013	1,695,685	1,805,926	1.302851
Totales	168,543,564,990	180,031,077,585	1.068158	130,760,049	138,613,368	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del tercer trimestre de 2025, publicada el 26 de noviembre de 2025 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente) 2024/2023	Valor Mínimo min (3), 2 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/ nc _i	Resultado	
	2023 RC _{i,t-2}	2024 RC _{i,t-1}				Valor mínimo por población	Coefficientes de participación 1/ CP _{i,t}
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	237,183,694	270,272,045	1.139505	1.139505	467,065	532,223	0.674052
Baja California	64,563,616	63,006,731	0.975886	0.975886	108,440	105,825	0.134026
Baja California Sur	0	0	0		0	0	0.000000
Campeche	238,229,868	240,304,225	1.008707	1.008707	928,363	936,447	1.185996
Coahuila	626,583,136	731,139,070	1.166867	1.166867	1,071,443	1,250,231	1.583399
Colima	0	0	0		0	0	0.000000
Chiapas	151,765,175	156,311,631	1.029957	1.029957	1,915,949	1,973,345	2.499213
Chihuahua	2,936,630,440	3,253,691,495	1.107968	1.107968	3,489,381	3,866,121	4.896385
Ciudad de México	22,934,902,848	24,536,059,160	1.069813	1.069813	9,209,944	9,852,919	12.478574
Durango	515,767,637	591,384,511	1.146610	1.146610	1,832,650	2,101,335	2.661310
Guanajuato	3,290,880,902	3,510,856,000	1.066844	1.066844	6,064,973	6,470,379	8.194638
Guerrero	562,640,311	502,643,134	0.893365	0.893365	1,591,109	1,421,441	1.800234
Hidalgo	304,610,567	460,063,868	1.510335	1.510335	880,511	1,329,866	1.684256
Jalisco	5,614,470,106	5,994,527,934	1.067693	1.067693	7,379,687	7,879,237	9.978936
México	6,175,757,842	6,405,916,557	1.037268	1.037268	14,072,266	14,596,713	18.486519
Michoacán	3,155,214	4,427,448	1.403216	1.403216	64,450	90,437	0.114537
Morelos	155,682,685	165,049,845	1.060168	1.060168	548,429	581,427	0.736369
Nayarit	12,192,499	15,609,304	1.280238	1.280238	217,392	278,314	0.352480
Nuevo León	3,030,052,090	3,260,574,368	1.076079	1.076079	4,641,448	4,994,563	6.325540
Oaxaca	124,504,172	151,638,244	1.217937	1.217937	270,955	330,006	0.417948
Puebla	0	0	0		0	0	0.000000
Querétaro	3,240,524,420	3,336,424,285	1.029594	1.029594	2,368,467	2,438,559	3.088399
Quintana Roo	0	0	0		0	0	0.000000
San Luis Potosí	157,978,906	163,033,288	1.031994	1.031994	1,089,371	1,124,224	1.423813
Sinaloa	2,243,667,997	2,127,337,721	0.948152	0.948152	3,026,943	2,870,001	3.634814
Sonora	1,267,542,782	1,328,728,375	1.048271	1.048271	1,557,739	1,632,933	2.068085
Tabasco	363,183,203	361,732,483	0.996006	0.996006	2,402,598	2,393,001	3.030700
Tamaulipas	574,363,209	604,762,668	1.052927	1.052927	2,463,938	2,594,347	3.285702
Tlaxcala	0	0	0		0	0	0.000000
Veracruz	1,133,940,063	1,148,024,105	1.012420	1.012420	6,186,366	6,263,203	7.932254
Yucatán	0	0	0		0	0	0.000000
Zacatecas	305,684,931	377,035,752	1.233413	1.233413	852,585	1,051,589	1.331822
Totales	56,266,458,315	59,760,554,247	1.062099		74,702,462	78,958,688	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Atentamente.

Ciudad de México, a 5 de enero de 2026.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 6/2026

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 17 al 23 de enero de 2026, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de enero de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de enero de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 17 al 23 de enero de 2026, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.7001
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.6579
Diésel	\$7.3634

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 17 al 23 de enero de 2026, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2026.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 7/2026

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 17 al 23 de enero de 2026.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368
Zona V						
Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII						
Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2026.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 8/2026

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

CARLOS GABRIEL LERMA COTERA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 17 al 23 de enero de 2026.

Zona I**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI

Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2026.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Coteria**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de la Industria de la Construcción de San Luis Potosí, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P287/2025.- Expediente: CNBV.2C.5. Revocación, 212, "31/Mar/2025 – 31/Mar/2025", REV/263/EF/01.

ASUNTO: REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CONTINUAR REALIZANDO OPERACIONES COMO UNIÓN DE CRÉDITO.

UNIÓN DE CRÉDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.

Manzanos 245, Edificio A, interior 1, Colonia Jardín,
C.P. 78270, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

...

[...]

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 fracción IX y 99 de la Ley de Uniones de Crédito (en adelante LUC), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5, 12 fracciones V y XV y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), en su carácter de Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de dichas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Unión de Crédito, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **UNIÓN DE CRÉDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, (en adelante San Luis, Unión de Crédito, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Uniones de Crédito, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación de uniones de crédito y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

[...]

Así, de la interpretación íntegra a lo antes dicho se puede estimar que, en el presente procedimiento, la causal de revocación contenida en el artículo 97 fracción IX de la LUC, se encuentra debidamente acreditada, por lo que resulta procedente **REVOCAR** la autorización de **UNIÓN DE CRÉDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, para operar como Unión de Crédito.

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 fracción IX así como 99 y 100 de la precitada Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con el **Acuerdo DÉCIMO PRIMERO** adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el **12 de diciembre de 2025**, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **UNIÓN DE CRÉDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, la autorización para la organización y funcionamiento para operar como Unión de Crédito.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **UNIÓN DE CRÉDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO. [...]

CUARTO. [...]

QUINTO. [...]

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, en suplencia por ausencia del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 23 de diciembre de 2025.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre**.- Rúbrica.